

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: JOSÉ HERMINZUL GUERRERO OLAYA

Demandado: ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA, MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA Y JULIÁN ANDRÉS POLANIA RUIZ como herederos determinados del señor FABIO POLANIA VIEDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760013103019-2023-00158-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00158-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **JOSÉ HERMINZUL GUERRERO OLAYA** contra **ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA, MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA y JULIÁN ANDRÉS POLANIA RUIZ** como herederos determinados del señor **FABIO POLANIA VIEDA (fallecido)** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y al revisarla se observa lo siguiente:

- 1.- En el encabezado de la demanda no determina contra quien dirige la demanda, ni qué tipo de proceso pretende.
- 2.- Sírvase adecuar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P.
- 3.- Como quiera que el actual propietario de los inmuebles objeto del proceso ha fallecido, debe dirigir la demanda contra los herederos ciertos e indeterminados del mismo.
- 4.- No aporta documento que acredite la calidad de herederos determinados de los señores Alejandro Fabio Polania Mendoza, Marlen Ximena Polania Mendoza y Julián Andrés Polania Ruiz del señor FABIO POLANIA VIEDA (fallecido).
- 5.- De las pruebas documentales que señala en la demanda no aporta las facturas de cobro del impuesto predial por los años 2021 y 2022.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: JOSÉ HERMINZUL GUERRERO OLAYA

Demandado: ALEJANDRO FABIO POLANIA MENDOZA, MARLEN XIMENA POLANIA MENDOZA Y JULIÁN ANDRÉS POLANIA RUIZ como herederos determinados del señor FABIO POLANIA VIEDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760013103019-2023-00158-00

6.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en Derecho Dr. **LUIS JAIR POLANCO MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.096.120 con T.P No. 3896, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JULIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria María Jiménez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850a31e992aada77068b76b00eabaf70695de47c51126a7c98c43aeeee61dc57**

Documento generado en 14/07/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>